



**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º _____	RI.º _____
-----------	------------

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Virgilio Fuentes
Martínez, Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Juan Rodríguez Vicente.
Don José Rodríguez Trigo.
Don Manuel Campos Diego.
Don José A. Pérez González.
Don José M. Martínez Pulido.

Secretario: Don Manuel Esquieta Fernández.)

En la Ciudad de Pon

tevedra, siendo las dieci-

siete treinta horas del día

veintiocho de enero de mil

novecientos ochenta y tres,

---oOo---

con asistencia de los señores que al margen se expresanⁿ, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estu-

diar la clasificación del monte que se indica, sito en el término muni-

cipal de SANTA MARIA DE OYA, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º _____	RI.º _____
-----------	------------

E/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Santa María de Oya, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE LOUREZA.
Cabida: 1809 Has.
Límites:
Norte: Término y montes de Burgueira.
Este: Término municipal de Tomiño.
Sur: Término municipal de El Rosal.
Oeste: Término y montes de Oya.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Santa María de Oya.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Santa María de Oya, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 28 de fecha 4 de febrero de 1982, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Oya se han personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las Comisiones convocadas para dar información manifiestan:

- Los de Burgueira, que en la parroquia hay diversos montes que responden a los nombres de Areeiro, Castelo y Magdalena que fueron disfrutados en mano común por los vecinos desde tiempo inmemorial, considerando que todos los vecinos de la parroquia tienen derecho a los beneficios del monte.
- Los de Loureza hacen manifestaciones análogas a los de Burgueira en lo que se refiere a los montes Valga, Lousado y Cerro Ceruto.
- Los de Mougás formulan alegaciones idénticas a los de las dos parroquias anteriores en lo que se refiere a los montes Mariñas Outeiro, Blandariz Certo y Pousadoiro.
- Los de Oya manifiestan que poseen y disfrutan de los montes Castro Bicaludo, Mariñas y Forgueiras, en su calidad del común de la parroquia.
- De manera análoga los vecinos de Pedornes en lo que se refiere al monte comunal de Penizas, dicen que poseen y disfrutan del monte desde tiempo inmemorial.
- Que en Villadesuso tienen los montes Pousiño y Faro que disfrutaban los vecinos de la parroquia.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catálogo de Utilidad Pública.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º _____	RI.º _____
-----------	------------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

RESOLVANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Santa María de Oya por ser montes del común.

RESOLVANDO: Que los montes de las parroquias del Ayuntamiento de Oya figuran en la relación de los exceptuados de la desamortización.

RESOLVANDO: Que los vecinos de Baredo reclaman montes en el término municipal de Oya.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presenta incidir plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como se expresa en su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, careciendo de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que a los vecinos de Baredo les fué reconocido como de mano común un monte de 396 Has de superficie, que tiene antecedentes en el Catálogo de Utilidad Pública de 1901, en el que se asignan linderos, citando entre éstos el Partido Judicial de Tuy, es decir el Ayuntamiento de Oya; sin que por otra parte se aporten documentos que justifiquen ni aclaren sus verdaderas pretensiones.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

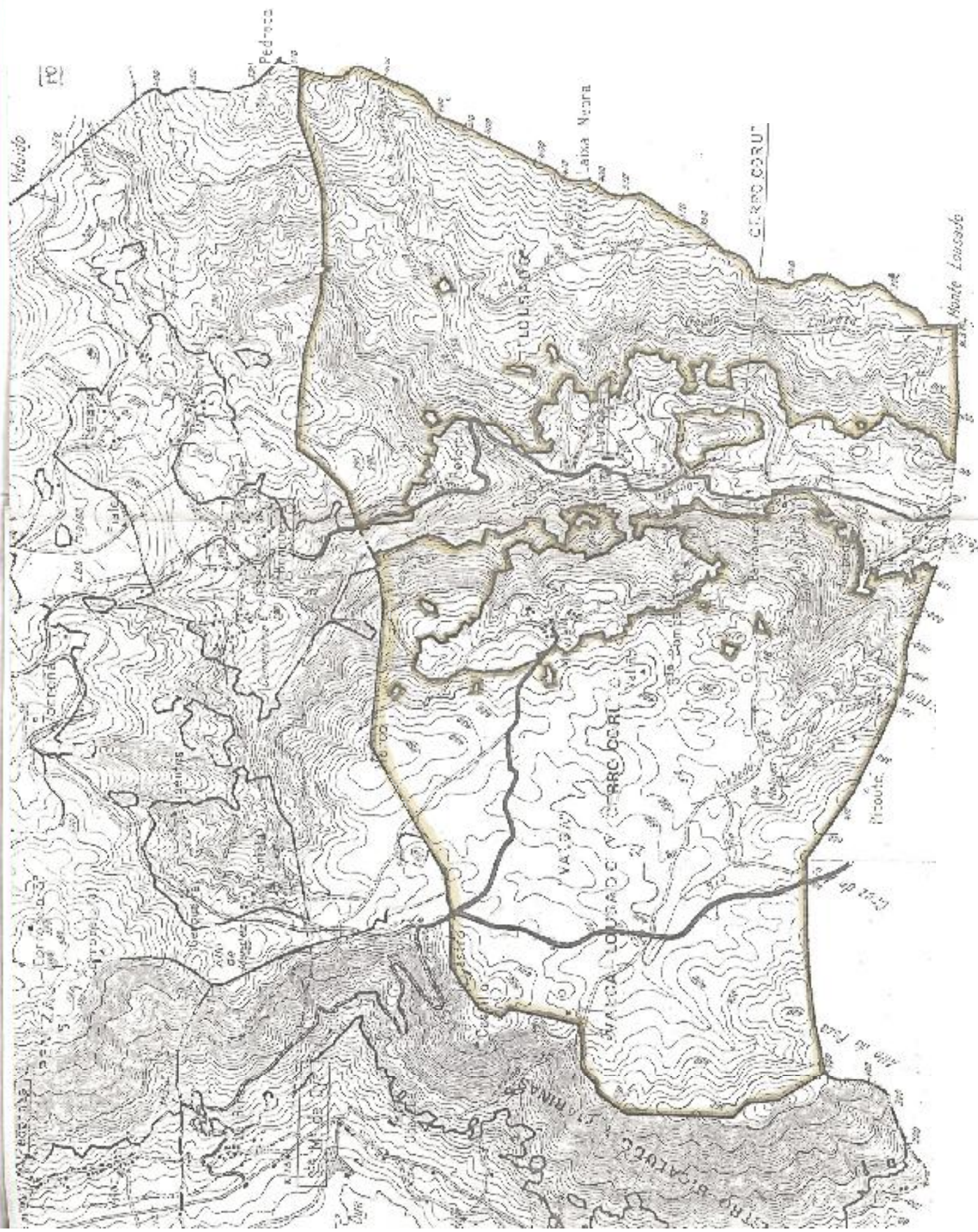
N.º	RI.º
-----	------

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Man-
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE LOUREZA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO
DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE LOUREZA
DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE OYA, POR REUHIR
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL
RECLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



Amis de Loulo

de

1917